

# DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 DIC 2023  
10:14 AM

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de diciembre de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 DIC 2023  
10:16 AM

1

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.


SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, Diputado de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LOS ARTÍCULO 406 BIS Y 406 TER AL CAPÍTULO I. VIOLENCIA FAMILIAR DEL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

  
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de diciembre de 2023

2

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

El que suscribe, **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, Diputado de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LOS ARTÍCULO 406 BIS Y 406 TER AL CAPÍTULO I. VIOLENCIA FAMILIAR DEL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

##### I. La Violencia Vicaria

La **violencia vicaria** es aquella violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos, abuelos maternos, hermanos o familiares y círculos afectivos de una mujer para hacerla, afectarla o causarle algún trauma psicológico. Es una violencia ejercida sobre una víctima secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a ella a la que se quiere afectar y el daño se hace a través o por medio de terceros; pues el maltratador sabe que dañar, asesinar, maltratar, golpear, amenazar, o ejercer alguna otra manifestación de violencia en contra de quienes ella estima, es una forma eficiente de maltratarla.

## II. Regulación de la Prohibición de la Violencia en contra de las Mujeres y de las Niñas, Niños y Adolescentes, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos

Sobre la protección de los derechos humanos de las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, en específico el derecho a una vida libre de violencia, el Estado Mexicano ha firmado y ratificado diferentes tratados internacionales.

Estos compromisos asumidos ante la comunidad internacional han favorecido para que en el ámbito nacional se haya dado una paulatina reforma legislativa, a fin de establecer un marco jurídico de protección de los derechos más esenciales de las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes.

A partir de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, son varios los instrumentos internacionales que hacen referencia a este fenómeno:

- La **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, la cual señala que la violencia es una violación de derechos humanos.
- La **Convención sobre los Derechos del Niño**, que proscribe todas las formas de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual contra los niños.

En el ámbito regional latinoamericano, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**.

El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos humanos y el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, han quedado plasmados en normas internacionales que establecen la obligación para los Estados Parte de establecer los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no sólo en el ámbito público, sino también y particularmente en la familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de mujeres, niños y niñas, en las relaciones familiares disfuncionales.

Como parte de lo anterior, México firmó la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, por sus siglas CEDAW, durante la **Conferencia Mundial de la Mujer**, celebrada en la **Ciudad de México en 1975**, en la cual, como parte de las recomendaciones, se advierte la inscripción de la **violencia familiar**, la cual pone en grave riesgo la salud física y mental de las mujeres, imposibilitándolas para tener una vida familiar pública basada en la equidad; se señala que en las relaciones

familiares se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo; en la recomendación se considera que la atención de la violencia en la familia requiere de leyes en las que se contemplen las sanciones penales en los casos necesarios, así como recursos civiles eficientes y accesibles a las víctimas de violencia que les brinden protección y apoyo.

De igual forma, México firmó la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, aprobada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; en esta declaración se incluye en la categoría de actos de violencia contra la mujer, entre otros, la **violencia psicológica** que se produzca en familia.

A partir de la promulgación de la declaración se inició en nuestro país, como en muchos otros, un proceso de visibilización de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, especialmente la **violencia doméstica**, lo que llevó a una adecuación del marco jurídico hasta entonces vigente.

De igual forma, en el ámbito regional latinoamericano, la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuenta con la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, también conocida como la **Convención de Belém do Pará**, creada el 9 de junio de 1994, y que México ratificó hasta noviembre de 1998.

Esta convención entiende por **violencia contra la mujer**, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, aun la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

En ese entendido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha elaborado una doctrina jurisprudencial sobre el tema, en específico sobre la perspectiva de género.

La **perspectiva de género** constituye una categoría analítica –concepto– que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales, entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como “lo femenino” y “lo masculino”.

En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de **juzgar con perspectiva de género**, puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres –pero que no necesariamente está presente en cada caso–,

como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.

Así, del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- 1. Identificar primeramente si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- 2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- 3. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- 4. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria, de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- 5. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y,
- 6. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente, con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Los argumentos anteriores se encuentran contenidos en la jurisprudencia y tesis, respectivamente, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de títulos y subtítulos siguientes: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO." y "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN."<sup>1</sup>

6

### III. La Violencia Vicaria en México

La violencia, en cualquiera de sus formas siempre ha sido, es y será un hecho condenable; por lo tanto, nos deja mucho margen para la reflexión y atención, por eso hoy es importante hablar y legislar sobre un tipo de violencia en particular, la violencia vicaria.

La violencia vicaria es una forma de violencia de género, en el que el hombre realiza una serie de conductas dirigidas a los hijos e hijas o el núcleo más cercano de la mujer, con el objetivo de dañarla, chantajearla, o como muchas mujeres han expresado: dejarlas "muertas en vida".

Se trata de un mecanismo por el cual se ejerce presión sobre la mujer para mantener el poder sobre ella.

Este tipo de violencia acostumbra a utilizarse en determinadas situaciones, como, por ejemplo: un proceso de separación o divorcio, o cuando la mujer desea rehacer su vida con otra persona. En estos casos, el agresor utiliza la violencia sobre las hijas e hijos de la madre con el objetivo de coaccionar o impedir algunos actos, ya que considera que la mujer puede ser "de su propiedad" o no tener derecho a elegir otro tipo de vida.

En estos casos, el maltratador sabe que la mejor forma de hacer daño a la mujer es dañar o incluso matar a sus propios hijos, para producir el mayor daño posible a la mamá de las infancias.

**Durante muchos años, la violencia vicaria ha existido en México, la cual hasta la fecha no se ha podido castigar, ni mucho menos erradicar, ya que en nuestra legislación penal**

<sup>1</sup> Visibles en la página 836, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época «y en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas», y que se identifica con el número 1a./J. 22/2016 (10a.), así como en la página 443, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época «y en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas», publicada con el número 1a. XXVII/2017 (10a.), respectivamente. De igual forma se sigue en parte los argumentos de la iniciativa de reforma de ley presentada por la senadora Indira de Jesús Rosales San Román.

no existe un artículo expreso que contemple esta conducta, por consiguiente, cualquier hombre que cometa dicha acción y dañe un bien jurídico, sigue en la impunidad.

Derivado de lo anterior, existen colectivos que en diversas ocasiones se han manifestado para pedir la creación de una ley contra la violencia vicaria, ya que una de sus mayores preocupaciones, es que, en nuestro país, lamentablemente no existen cifras oficiales que reporten la cantidad de mujeres e infancias que son víctimas de violencia vicaria.

En un comunicado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (DGDDH/074/2022), del 13 de marzo del presente año, se detalla que este organismo ha recibido 150 casos de violencia vicaria en nuestro país.<sup>2</sup>

Asimismo, en la Cámara de Diputados Federal, al menos hasta noviembre de 2022, existen diversas (19) iniciativas todos los grupos parlamentarios, que proponen de la misma manera, reglamentar y tipificar la violencia vicaria en la Ley.

Además de lo anterior, es pertinente hacer mención que no solamente se tiene que atender la parte legal, sino también la preventiva y psicológica, a saber:

- Para la primera, es necesario la creación de diversos programas encaminados a concientizar a la sociedad que cualquier tipo de maltrato se tiene que evitar y, sobre todo, denunciar al victimario para buscar que se haga justicia y no que siga en la impunidad.
- Para la segunda, es importante que a las víctimas se les oriente y atienda por parte de profesionales en materia psicológica, ya que cualquier tipo de violencia genera daños colaterales que provocan patrones de comportamiento encaminado al aprendizaje vicario e inclusive, hay casos en los que se replican los malos tratos en virtud de que se les crea un hábito y un comportamiento normal dentro del núcleo familiar. Asimismo, la tarea de jueces y magistrados que resolverán los conflictos al respecto, así como el Ministerio Público que deberá investigar la comisión de estos delitos.
- En este sentido, es necesario identificar a la víctima principal, que es la mujer, y la víctima secundaria, que es aquella sobre quien se ejerce la violencia

<sup>2</sup> Véase: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Comunicado DGDDH/074/2022. CNDH acompaña y atiende a mujeres víctimas de violencia vicaria. 13 de marzo de 2022. [https://www.cndh.org.mx/sites/defaultfiles/documentos/2022-03/COM\\_2022\\_D74.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/defaultfiles/documentos/2022-03/COM_2022_D74.pdf)

**directamente (hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad o en situación de dependencia).**

Ahora bien, este cambio a la ley no será efectivo si no se cuenta con el acompañamiento de las autoridades para crear un plan de intervención ante cualquier caso de violencia vicaria.

En ese sentido, es necesario que existan diversos medios de comunicación que ayuden a concientizar a la comunidad y familiares sobre cómo actuar ante cualquier tipo de violencia vicaria y también las autoridades encargadas de la impartición de justicia. Es de extrema necesidad que los diversos juicios, ya sean en materia familiar o penal, se valore el riesgo que corren los menores ante cualquier situación de violencia para brindarles la protección necesaria y se juzgue desde la perspectiva de género.

**Actualmente, en México ya se castiga la violencia vicaria a nivel local en nueve Estados: Yucatán, Hidalgo, Zacatecas, Baja California Sur, Sinaloa, Colima, Puebla, San Luis Potosí y el Estado de México son las únicas entidades federativas que han implementado este delito dentro del catálogo de ilícitos cometidos en contra de la mujer.**

**También es importante mencionar que hasta la fecha se han presentado iniciativas en los Congresos Locales de 24 entidades federativas, sin existir un gran avance en los últimos años.**

El gran problema es que este tipo de violencia se comete todos los días en nuestro país y nuestra entidad federativa. Millones de mujeres todos los días son maltratadas psicológicamente por medio de terceros a los que ella estima, y que, al ser separadas, alejadas, o siendo testigos de violencia física en contra de sus hijas e hijos o familiares, deja en un estado de vulnerabilidad e indefensión a todas las víctimas.

Ante esta situación, existe la posibilidad de reformar y adicionar en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, un artículo en el que se tipifique la conducta y se castigue, de esta manera tendremos un marco de protección y actuación en beneficio de las posibles víctimas de dicho delito.

En ese orden de ideas, con la finalidad de dotar de progresividad a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes oaxaqueños, es necesario tipificar la violencia vicaria, para que sea un delito y, por consecuencia, sea sancionado.



#### IV. La Violencia Vicaria en Oaxaca

En Oaxaca la violencia vicaria se regula por primera vez en la fracción XI del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. 9

Lo anterior, en el 2023, con motivo del Decreto No. 820, aprobado el 1 de febrero, publicado el 25 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca (Tomo CV, No. 8, Vigésima Sección).

Cabe resaltar que una de las iniciativas de ley para incorporar esta modalidad de violencia en contra de la mujer fue propuesta por quien suscribe la presente.<sup>3</sup> Por eso ahora, el compromiso por la defensa de los derechos humanos de las mujeres, no puede detenerse, y para muestra de ello, como legislador, la presente.

La regulación jurídica de la violencia vicaria en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género es la siguiente:

**Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:**

**XI. La violencia vicaria:** Es toda acción u omisión cometida por una persona por sí o a través de terceros contra una mujer con quien tiene o mantuvo un vínculo matrimonial o una relación de concubinato, noviazgo o de tipo sentimental, que se ejerce a través de las hijas e hijos producto de la relación o cualquier otra persona significativa para ella, con el objeto de causarle un daño psicológico, patrimonial, moral o de cualquier otro tipo, y

La ley de la materia es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, como lo es precisamente la violencia vicaria.

No obstante lo anterior, es necesario tipificar este tipo de conductas antijurídicas que dañan gravemente a las mujeres (víctimas directas) y a las niñas, niños, adolescentes, otros familiares o personas cercanas (víctimas indirectas).

La violencia vicaria es un tipo de violencia contra la mujer que atenta no solo contra los derechos de la mujer, sino también contra el de las niñas, niños y adolescentes que son

---

<sup>3</sup> Otras de las iniciativas para visibilizar la violencia vicaria en la ley provienen de mi compañera diputada Lizett Arroyo Rodríguez y las ciudadanas Martha Iliana Acevedo Brena y María Fernanda López Velarde Mejía.

utilizados para causar daño a la madre, es de vital importancia que exista una sanción para todo aquel que realice estos actos de violencia.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió un comunicado el 13 de marzo de 2022, en donde hizo un llamado a las autoridades en el siguiente sentido:

*"Este Organismo Nacional urge a las autoridades de los tres ordenes de gobierno a impulsar acciones para la atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres."*

En el comunicado la CNDH informa que, en lo que iba del año 2022, había recibido varias solicitudes de apoyo e intervención por parte de grupos de mujeres, quienes se identifican como víctimas de violencia vicaria.

La CNDH define a la violencia vicaria de la manera siguiente:

*"Aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra."*

En España, la Ley Pionera que menciona y condena la Violencia Vicaria es la Ley de Andalucía: Ley 13/2007 de 26 de noviembre de 2007, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, modificada después por la Ley 7/2018 de 30 de julio de 2018.

En este mismo sentido, la psicóloga clínica y perita judicial Sonia Vaccaro determinó en 2012 que la violencia vicaria es una "violencia desplazada" ya que, aunque el fin último sea herir a la mujer, se está utilizando a sus hijos e hijas para ello.<sup>4</sup>

Igualmente, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía señaló lo siguiente al confirmar la sentencia que condenó por 40 años de prisión a José Bretón, quien en 2011 asesinó a sus dos hijos: "... lo que procuró probarse es que el acusado no mató porque quisiera la muerte de Ruth y José, sino para hacer sufrir a su madre, verdadera víctima en el ánimo del acusado".

---

<sup>4</sup> Cfr., Vaccaro, Sonia, *Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema-violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres*, Asociación de Mujeres Psicología Feminista, 2021.

Derivado de esos antecedentes en España, se determinaron diversos conceptos para la violencia vicaria que son fundamentales destacar:

*“La violencia vicaria es, como su nombre lo indica, una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar a los hijos/hijas, es asegurarse que el daño llega a la mujer del modo más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella.*

*Es una modalidad de violencia de género que toma a las hijas e hijos como objeto para continuar el maltrato y la violencia sobre la mujer. A veces, esta violencia se ejerce sobre otra persona significativa para ella, llegando incluso a dañar a las mascotas. El objetivo final es dañar a la mujer, golpearla donde más duele.*

*Aquella violencia contra la madre que se ejerce sobre las hijas e hijos con la intención de dañarla por interpósita persona.”*

Los conceptos dejan en claro que el daño principal es generado por el maltratador hacia la mujer, y como consecuencia, las hijas y los hijos se ven afectados al ser utilizados como un medio para lograrlo.

En ese orden de ideas, se puede decir que la violencia vicaria es un tipo de violencia contra la mujer que atenta no solo contra sus derechos, sino también con el de las niñas y niños que son utilizados para causar daño a la madre. En esa consideración, es de vital importancia que exista una sanción para todo aquel que realice estos actos de violencia.

Por su parte, a través de la relatora especial Reem Alsalem de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el Primer Encuentro Estatal sobre Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional, organizado por varias organizaciones feministas, en Mérida, en mayo de 2022, advirtió que la violencia vicaria se ha convertido en un problema mundial y determinó que esta violencia es aquella que ejercen los maltratadores sobre las madres a través de sus hijos y que en algunos casos llega hasta el asesinato.

Lo que nos lleva a determinar que este tipo de violencia, converge en conductas de violencia familiar, física, psicológica, de género, entre otras. La violencia vicaria es una violencia cruel y despiadada porque causa un daño irreparable hacia la mujer e incluso a los hijos a quienes el agresor utiliza para dañar a la madre.

El asesinato de las hijas e hijos de las mujeres no es la única forma en que se manifiesta la violencia vicaria, a continuación, analizaremos otras formas de manifestación. Existe una ausencia de información sistematizada que se alimente de forma regular y se clasifique correctamente, que pueda darnos un panorama completo de violencia vicaria,

y no existe esta información en las fuentes oficiales del Estado Mexicano, precisamente porque la violencia vicaria está tan normalizada que pasa desapercibida para el Estado, tan es así que apenas comienza a reconocerse.

Ha sido la sociedad civil organizada quien visibiliza la violencia contra la mujer en demanda de sus derechos. En México existen organizaciones como el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (FNCVV) y diversos colectivos feministas, quienes han realizado esfuerzos por cumplir y hacer cumplir los compromisos internacionales que ha suscrito el gobierno en materia de equidad de género. La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en México y en el mundo.

De esta manera, el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria realizó el 30 de mayo de 2022 la Segunda Entrega de la Encuesta Nacional acerca de la Violencia Vicaria en México, obteniendo los siguientes resultados de los 71 reactivos a los cuales respondieron las mujeres encuestadas:

- Que en el 94% de los casos el generador de violencia cuenta con recursos que le permiten favorecerse de los procesos legales y que le impiden a la mujer el acceso a la justicia, es decir, que 9 de cada 10 agresores cuentan con formas de bloquear los procesos legales de la víctima y/o recursos que favorecen los fallos a su favor, como los siguientes. 18% cuenta con cargos públicos y 58% con tráfico de influencias o con las bien llamadas redes de poder, el 67% realiza estrategias de alargamiento procesal y 81 % utiliza recursos económicos.
- En el 86% de los casos el agresor amenazó a la mujer con hacerle daño a sus hijos.
- En el 76% de los casos el agresor amenazó a la mujer con no volver a ver a sus hijos o que los sacaría del país.
- El 82% de los agresores le han negado la pensión alimenticia.
- El 88% de los agresores ha iniciado trámites legales en contra de la mujer.
- En el 57% de los casos, teniendo las mujeres la guardia y custodia, han sido denunciadas por violencia familiar con el propósito de que las hijas e hijos queden al cuidado del agresor o de algún familiar de éste.
- En el 62% de los casos el agresor ha simulado actos jurídicos o falsificado documentos para lograr la autorización legal de autoridades que favorezcan la retención u ocultamiento de las hijas e hijos.
- En el 81% de los casos, las mujeres han sido separadas de sus hijas e hijos.
- Sólo en el 39% de los casos de separación de las hijas e hijos de sus madres, las mujeres tienen algún tipo de convivencia con sus hijas e hijos.

- Los agresores han sido apoyados en los abusos hacia las víctimas principalmente de su familia nuclear (padre/madre), así como de sus parejas actuales.
- De igual forma, las instituciones escolares a través de maestros y directivos bloquean el acceso a los niños promovidos por el agresor.
- El 89% de las víctimas entrevistadas declaran haber sufrido daños psicoemocionales como: miedo, ansiedad, zozobra, estrés, ideas o suicidio, que se manifiesta en falta de apetito, falta de sueño, dolor físico, dolor de cabeza, gastritis, colitis además afecta su conducta con irritabilidad, llanto, enojo, desesperanza, aislamiento e inseguridad.

13

Como se advierte de la información presentada por el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, la sustracción y retención de las hijas e hijos es una de las formas en que se manifiesta la violencia vicaria, por eso es importante analizar las cifras de incidencias delictiva de los delitos de sustracción y retención de menores de edad.

Resulta que en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021 (CNPJE 2021) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se indica que en el 2020 los delitos de sustracción y retención de menores de edad e incapaces registrados en los expedientes abiertos por los órganos o unidades administrativas encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias fueron 2824 mientras que en 2021 esta cifra se elevó a 3526 expedientes y para el 13 de octubre de 2022 este mismo Censo reporta 4044 expedientes de retención y sustracción de menores. De las anteriores cifras podemos advertir que el crecimiento promedio de los delitos de retención y sustracción de menores de edad se ha elevado en un 18.34% en 2021 y un 19.90% en 2022 aproximadamente respecto de los años inmediatos anteriores, y estas cifras son de aquellos casos que fueron denunciados y por los que se inició una carpeta de investigación, sin embargo no considera las cifras negras de los delitos no denunciados o por lo que se continuó con el trámite correspondiente de la carpeta de investigación, por lo que este crecimiento expone la necesidad de nombrar y conceptualizar la violencia vicaria, que también se manifiesta en esta conducta delictiva.

De las propuestas de conceptualización de la violencia vicaria se desprenden coincidencias sustanciales que se describen a continuación:

- La violencia vicaria, resulta ser toda acción u omisión.
- La víctima principal es la mujer.
- Se utiliza como medio para causar un daño a las mujeres, a las hijas e hijos y personas significativas para ellas.

- Es ejercida por el hombre con quien la mujer víctima mantiene o mantuvo una relación, quien ejerce la violencia por sí mismo o a través de otras personas.
- El objetivo es causar un daño o sufrimiento a la mujer.
- Se puede manifestar en la vida pública y privada.

14

Dichos elementos coinciden con los elementos de las definiciones de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, que se expusieron al principio, es decir, que no se trata de cualquier conducta que constituya violencia en las sociedades humanas, sino que al ser su objetivo el causar daño o sufrimiento a la mujer, se trata de una forma de violencia que se ejerce sobre la mujer por el hecho de ser mujer, y que su consecuencia es el menoscabo de los derechos de las mujeres.<sup>5</sup>

Por esa razón, con la presente iniciativa de reforma legal al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, proponemos su **tipificación**, para que sea regulado como un **delito**, y, en consecuencia, **sancionado por un juez**, aplicando la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia, además de las medidas de protección para la mismas y los menores de edad o personas en estima de la primera.

#### V. Fundamentación jurídica de la propuesta legislativa

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

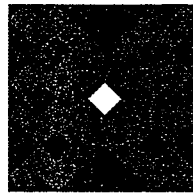
#### VI. Propuesta de reforma legal

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa de ley:

---

<sup>5</sup> Se sigue en parte los argumentos expuestos en el dictamen de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, de 19 de enero de 2023, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, incorpora el concepto de **violencia vicaria** en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

| Texto vigente del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca  | Propuesta de Reforma Legal   |
|---|--|
| <p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p> <p>TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO</p> <p>Delitos contra el Derecho a una Vida Libre de Violencia</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Violencia Familiar</p> | <p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p> <p>TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO</p> <p>Delitos contra el Derecho a una Vida Libre de Violencia</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Violencia Familiar</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 406 Bis. Comete el delito de violencia vicaria el hombre que por sí o por medio de otra persona por acción u omisión ejerce violencia contra un familiar o tercero estimado para una mujer, con la finalidad de causarle a esta última un daño en su salud, integridad y/o vida.</b></p> <p><b>A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a cien veces el valor de la unidad de medida y actualización; asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</b></p> <p><b>Artículo 406 Ter. En los casos de violencia vicaria el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que</b></p> |



pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, y solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

16

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LOS ARTÍCULO 406 BIS Y 406 TER AL CAPÍTULO I. VIOLENCIA FAMILIAR DEL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona los artículos 406 Bis y 406 Ter al Capítulo I. Violencia Familiar del Título Vigésimo Segundo. Delitos contra el Derecho a una Vida Libre de Violencia del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

17

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Delitos contra el Derecho a una Vida Libre de Violencia

CAPÍTULO I

Violencia Familiar

...

**Artículo 406 Bis.** Comete el delito de violencia vicaria el hombre que por sí o por medio de otra persona por acción u omisión ejerce violencia contra un familiar o tercero estimado para una mujer, con la finalidad de causarle a esta última un daño en su salud, integridad y/o vida.

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a cien veces el valor de la unidad de medida y actualización; asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

**Artículo 406 Ter.** En los casos de violencia vicaria el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, y solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

**TRANSITORIOS:**

# DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

18

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted..

ATENTAMENTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV LEGISLATURA  
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ